

RESOLUCIÓN N° 113...

“POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A LICITACIÓN MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 03/2025 “SERVICIO DE CONSULTORÍA EXTERNA PARA LA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICO TÉCNICO – AMBIENTAL PARA LA SEDE DE LA EX OFAT DE ASUNCIÓN Y LA OFICINA REGIONAL DE MISIONES” - ID N° 463.418, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL INC. A) DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY N° 7021/2022 “DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, Y SE DEJAN SIN EFECTO TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS EN ESE MARCO”.

-1-

Asunción, 11 de febrero de 2026.

VISTO:

Los antecedentes administrativos generados en el marco del llamado a *Licitación Menor Cuantía Nacional N° 03/2025 “Servicio de Consultoría Externa para la Elaboración de Diagnóstico Técnico – Ambiental para la sede de la Ex OFAT de Asunción y la Oficina Regional de Misiones” - ID N° 463.418*; la Ley N° 7021/2022 “De Suministros y Contrataciones Públicas”; el Dictamen DC N° 001/2026 de la Dirección de Contrataciones; la Resolución DNCP N° 230/2025, emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”; el Dictamen Jurídico N° 148/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Dictamen DC N° 001/2026, la Dirección de Contrataciones concluye que corresponde la cancelación del llamado *Licitación Menor Cuantía Nacional N° 03/2025 “Servicio de Consultoría Externa para la Elaboración de Diagnóstico Técnico – Ambiental para la sede de la Ex OFAT de Asunción y la Oficina Regional de Misiones” - ID N° 463.418*, en virtud de la causal prevista en el inciso a) del artículo 57° de la Ley N° 7021/22, y del artículo 68° de la Resolución DNCP N° 230/2025.

Que, el citado artículo 57 de la Ley N° 7021/22, dispone expresamente: “De la cancelación del procedimiento de contratación. Las convocantes podrán cancelar un procedimiento de contratación hasta antes de la firma del contrato en los siguientes casos: a) Caso fortuito o fuerza mayor”.

Que, asimismo, la Resolución DNCP N° 230/2025, por la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, reglamentó los procedimientos de contratación regidos por la normativa vigente de suministros y contrataciones públicas, en el que dispone:

Artículo 68.- “De la cancelación. La convocante podrá cancelar el procedimiento de contratación en cualquier momento hasta antes de la firma del contrato, en los casos previstos en el artículo 57 de la Ley N° 7021/2022. La decisión

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°113-

“POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A LICITACIÓN MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 03/2025 “SERVICIO DE CONSULTORÍA EXTERNA PARA LA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICO TÉCNICO – AMBIENTAL PARA LA SEDE DE LA EX OFAT DE ASUNCIÓN Y LA OFICINA REGIONAL DE MISIONES” - ID N° 463.418, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL INC. A) DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY N° 7021/2022 “DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, Y SE DEJAN SIN EFECTO TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS EN ESE MARCO”.

-2-

deberá adoptarse mediante resolución fundada de la máxima autoridad de la convocante, previa recomendación de la unidad responsable de la contratación y dictamen jurídico favorable. La resolución de cancelación deberá ser publicada en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), y comunicada a todos los oferentes”.

Que, de acuerdo con los antecedentes que obran en el expediente, consta el Memorando N° 001/2026 del Departamento de Licitaciones y Contrataciones Directas, en el cual se exponen las justificaciones técnicas que dan como resultado la necesidad de cancelar el presente proceso.

Que, dichas circunstancias evidencian la imposibilidad sobreviniente de ejecutar la contratación en las condiciones inicialmente previstas, configurándose así un supuesto de caso fortuito conforme al inciso a) del artículo 57 de la Ley N° 7021/22.

Que, conforme al marco normativo institucional, la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, según el artículo 13, serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: “...e) *Elaborar, dirigir, coordinar y ejecutar planes, programas y proyectos que ayuden al mejoramiento de la calidad y la fitosanidad de los productos y subproductos de origen vegetal y a los productos vegetales provenientes del uso de la biotecnología*”.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el Dictamen Jurídico N° 148/2026, concluye que corresponde que la Máxima Autoridad emita una resolución cancelando el presente llamado de acuerdo a lo concluido por la Dirección de Contrataciones.

Que, se configuran los presupuestos legales que habilitan la cancelación del llamado a *Licitación Menor Cuantía Nacional N° 03/2025 “Servicio de Consultoría Externa para la Elaboración de Diagnóstico Técnico – Ambiental para la sede de la Ex OFAT de Asunción y la Oficina Regional de Misiones” - ID N° 463.418*, por lo que dar continuidad a su ejecución implicaría un apartamiento del principio de legalidad, afectando gravemente los principios de transparencia, responsabilidad y uso adecuado de los recursos públicos, que deben regir la actuación de esta Institución.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N° 113...

“POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A LICITACIÓN MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 03/2025 “SERVICIO DE CONSULTORÍA EXTERNA PARA LA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICO TÉCNICO – AMBIENTAL PARA LA SEDE DE LA EX OFAT DE ASUNCIÓN Y LA OFICINA REGIONAL DE MISIONES” - ID N° 463.418, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL INC. A) DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY N° 7021/2022 “DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, Y SE DEJAN SIN EFECTO TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS EN ESE MARCO”.

-3-

Que, en consecuencia, corresponde la cancelación del procedimiento citado, y dejar sin efecto todas las actuaciones administrativas realizadas en su marco, por encontrarse debidamente acreditadas las circunstancias que lo justifican.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CANCELAR el proceso del llamado a *Licitación Menor Cuantía Nacional N° 03/2025 “Servicio de Consultoría Externa para la Elaboración de Diagnóstico Técnico – Ambiental para la sede de la Ex OFAT de Asunción y la Oficina Regional de Misiones ” - ID N° 463.418*, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 57° de la Ley N° 7021/22 “*De Suministros y Contrataciones Públicas*”, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo emitido por el SENAVE, que guarden relación con el proceso de *Licitación Menor Cuantía Nacional N° 03/2025 “Servicio de Consultoría Externa para la Elaboración de Diagnóstico Técnico – Ambiental para la sede de la Ex OFAT de Asunción y la Oficina Regional de Misiones ” - ID N° 463.418*.

Artículo 3°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todas las gestiones administrativas que correspondan, conforme a las disposiciones de la Ley N° 7021/22 y sus reglamentaciones, a fin de dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg

